

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES II

Caracas, lunes 19 de noviembre de 2018

Número 41.527

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.673, mediante el cual se nombra a la ciudadana Andreína Marlene Oliveros Arciniegas, como Jefe de la Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Decreto N° 3.674, mediante el cual se nombra al ciudadano Gabriel Antonio Bolívar Viloria, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera, S.A., (Fanco, S.A.), adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se establece el cese de funciones al ciudadano Luis Ernesto Díaz Curbelo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en la Embajada de la República Bolivariana de Haití.

Resolución mediante la cual se deroga la Resolución DM N° 345, de fecha 05 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.517 de esa misma fecha.

Resoluciones mediante las cuales se establece que la Representación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se ejercerán desde las estructuras administrativas de las Embajadas de la República Bolivariana de Venezuela en las ciudades que en ellas se indican, pudiendo ser designado un Representante Permanente distinto al Jefe de Misión de la Embajada concernida.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se Encarga a los ciudadanos que en ellas se mencionan, la gestión de las Unidades Administradoras que en ellas se indican, correspondientes a las Embajadas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2018, de la Empresa EPS Sistema Socialista de Transporte José Antonio Anzoátegui, S.A., (TRANZOATEGUI), por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2018 de la Superintendencia de los Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana (SUPCACVEN), por la cantidad que en ella se indica.

Oficina Nacional de Presupuesto y Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Providencia Conjunta mediante la cual se Regula la Liquidación y Cierre del Ejercicio Económico Financiero aplicable a los Entes Político Territoriales con Regímenes Presupuestarios Especiales, así como a sus respectivos Entes Descentralizados funcionalmente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teniente Coronel Hernán Rafael Peraza Betancourt, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Grupo Aéreo de Transporte N° 9, Código N° 04264.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hernán Alí Crespo Rojas, como Director de la Unidad Territorial de este Ministerio del estado Mérida, y como Cuentadante Responsable de los Fondos de Avance o Anticipos que le sean girados a esa Unidad Administradora.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alberto Ferrer Montiel, como Vicerrector de la Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Noris Yamileth Monrroy Ortega, como Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 012 - Caracas, 15 de noviembre de 2018 - Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros N° 380 de fecha 09 de noviembre del año 2018, de acuerdo a lo previsto en los artículos 239 numeral 4 y 242 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2018, de la **SUPERINTENDENCIA DE LOS CRIPTOACTIVOS DE VENEZUELA Y ACTIVIDADES CONEXAS VENEZOLANA (SUPCACVEN)**, por la cantidad de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 30.374.851,00)**. Decisión que fue ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en esa misma fecha. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

Superintendencia de los Criptoactivos y Actividades Conexas Venezolana

CUENTA AHORRO – INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO (En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2018
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	30.194.851
INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	30.194.851
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	30.194.851
Transferencias corrientes del sector público	30.194.851
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	30.194.851
De la República	30.194.851
Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional	30.194.851
-Otras Fuentes	30.194.851
1.2 GASTOS CORRIENTES	28.574.851
GASTOS DE CONSUMO	28.574.851
Remuneraciones	13.200.546
Sueldos, salarios y otras retribuciones	2.697.132
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	2.161.926
Aportes patronales	1.098.612
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	2.639.744
Asistencia socioeconómica	4.603.132
Otros Gastos de Personal	13.694.945
Compra de bienes y servicios	9.600.000
Bienes de consumo	4.094.945
Servicios no personales	1.499.360
Impuestos indirectos	180.000
Depreciación y amortización	28.574.851
1.3 RESULTADO ECONOMICO EN CUENTA CORRIENTE: AHORRO	1.620.000
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 INGRESOS DE CAPITAL	1.800.000
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	1.800.000
Ahorro en cuenta corriente	1.620.000
Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	180.000
2.2 GASTOS DE CAPITAL	1.800.000
INVERSIÓN REAL DIRECTA	1.800.000
Formación bruta de capital fijo	1.650.000
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	1.650.000
Bienes intangibles	150.000
2.3 RESULTADO FINANCIERO: EQUILIBRIO	

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS (En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2018
Ingresos Corrientes	30.194.851
Ingresos de Capital	180.000
TOTAL	30.374.851

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS (En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2018
Gastos Corrientes	28.574.851
Gastos de Capital	1.800.000
TOTAL	30.374.851

RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS POR PARTIDAS (En Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2018
4.01	Gastos de personal	13.200.546
4.02	Materiales, suministros y mercancías	9.600.000
4.03	Servicios no personales	5.594.305
4.04	Activos reales	1.800.000
4.08	Otros gastos	180.000
TOTAL		30.374.851

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO 2018 N° DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	1
Directivos	1
Personal Contratado	429
Profesional y Técnico	275
Personal Administrativo	79
Obrero	75
TOTAL	430

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS (En Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2018
01	Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras	13.201.491
02	Gestión administrativa	17.173.360
TOTAL		30.374.851

Comuníquese y Publíquese,


JENNIFER QUINTERO QUINTERO

Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 526 de fecha 04 de diciembre de 2017,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.299 de fecha 13 de diciembre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS. OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO N° 008 Y OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA N° 18-010, CARACAS, 23 DE OCTUBRE DE 2018.

208º, 159º y 19º

LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO Y LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 25 numeral 8 y, 131 numerales 3 y 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

Dictan la siguiente:

PROVIDENCIA QUE REGULA LA LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO APLICABLE A LOS ENTES POLÍTICO TERRITORIALES CON RÉGIMENES PRESUPUESTARIOS ESPECIALES, ASÍ COMO A SUS RESPECTIVOS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia tiene por objeto establecer las normas técnicas presupuestarias, financieras y contables, aplicables a los órganos ejecutivos de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, previstos en el artículo 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, así como a sus entes descentralizados funcionalmente, para la liquidación y el cierre de cada ejercicio económico financiero.

Sólo les será aplicable a los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales de los entes político territoriales sujetos a esta Providencia, lo previsto en el artículo 25 en cuanto a la remisión de sus Estados Financieros.

A los efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en esta Providencia, se entenderá por Sistema de Información Automatizado, a la herramienta informática Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas implantando en cada ente político territorial con régimen presupuestario especial.

Servicios desconcentrados

Artículo 2. A los efectos del cierre presupuestario del ejercicio económico financiero correspondiente, los Servicios Autónomos o Servicios Desconcentrados sin Personalidad Jurídica, estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones previstas para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, salvo lo dispuesto en el artículo 25, en el entendido que su régimen contable es común con el órgano del ente político territorial con régimen presupuestario especial del cual forman parte.

Los Jefes o Jefas de Gobierno o, la máxima autoridad a quien corresponda ejercer el control jerárquico sobre estos Servicios, remitirá la información y documentos requeridos en los términos y oportunidad exigidos en el Capítulo III de esta Providencia.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE LOS ENTES POLÍTICO TERRITORIALES CON RÉGIMENES PRESUPUESTARIOS ESPECIALES

Fecha límite para la remisión de los órdenes de pago con cargo a los fondos

Artículo 3. Los responsables de las unidades administradoras de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, remitirán a la unidad administrativa con competencia en materia de administración y finanzas de éstos, a través del Sistema de Información Automatizado, las órdenes de pago correspondientes a la reposición de los fondos en avance y en anticipo hasta el décimo (10º) día hábil del mes de diciembre del ejercicio económico financiero objeto de cierre.

Registro del compromiso y gasto causado

Artículo 4. Los responsables de las unidades administradoras de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, registrarán el compromiso y el gasto causado en el Sistema de Información Automatizado hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico financiero correspondiente, para lo cual la dependencia con competencia en materia presupuestaria de los mismos, autorizará las reprogramaciones de las cuotas de compromiso hasta el último día hábil bancario del ejercicio económico financiero.

Criterios para el registro de los gastos

Artículo 5. Los responsables de las unidades administradoras de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, deberán registrar los gastos en el Sistema de Información Automatizado, hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico financiero correspondiente, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Partidas 4.01 "Gastos de personal" y 4.11 "Disminución de Pasivos": se registrará como causado el monto de los compromisos no causados.
2. Partida 4.02 "Materiales, suministros y mercancías": los compromisos que tengan registrados como causados el anticipo y/o entregas parciales, el órgano ejecutivo podrá afectar los créditos del ejercicio económico financiero siguiente, por la cuota parte restante de dichos gastos; a tales efectos, realizará los ajustes respectivos en el Plan Operativo Anual y en el Plan de Compras.
3. Partida 4.03 "Servicios no Personales": los compromisos que tengan registrados como causados el anticipo y/o servicios prestados parcialmente, el órgano ejecutivo podrá afectar los créditos del ejercicio económico financiero siguiente, por la cuota parte restante de dichos gastos; a tales efectos, realizará los ajustes respectivos en el Plan Operativo Anual y en el Plan de Compras.

Los gastos por servicios básicos, de condominio y demás obligaciones de tracto sucesivo, el órgano ejecutivo deberá comprometer y causar la disponibilidad presupuestaria hasta el cierre del ejercicio económico financiero correspondiente y, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero del ejercicio económico financiero siguiente, realizará la conciliación y al conocerse el resultado efectuará los ajustes pertinentes.

4. Partida 4.04 "Activos Reales": los compromisos que tengan registrados como causados el anticipo y/o entregas parciales o valuaciones, el órgano ejecutivo podrá afectar los créditos del ejercicio económico financiero siguiente, por la cuota parte restante de dichos gastos, realizando los ajustes respectivos en el Plan Operativo Anual y en el Plan de Compras.

5. Partida 4.05 "Activos Financieros": los compromisos no causados de los correspondientes aportes asignados a los entes descentralizados funcionalmente y a organismos internacionales, entre otros, se registrarán como causados.

6. Partida 4.07 "Transferencias y Donaciones": los compromisos no causados de los correspondientes aportes asignados a los entes descentralizados funcionalmente y a organismos internacionales, entre otros, se registrarán como causados al cierre del ejercicio económico financiero. Igualmente, ocurrirá con lo correspondiente a las pensiones y jubilaciones, así como las subvenciones socioeconómicas.

Reintegro de los fondos no utilizados al cierre del ejercicio económico financiero

Artículo 6. Los responsables de administrar los fondos en avance y/o en anticipo de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, reintegrarán al Tesoro de dichos entes político territoriales, previa la conciliación a la que se refiere el artículo 11 de esta Providencia, el monto de los recursos no utilizados al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero objeto de cierre; éste resultará al disminuir del saldo de los fondos en avance y/o anticipo, el monto de los gastos causados y no pagados.

Dicho reintegro se hará dentro de los diez (10) primeros días hábiles del ejercicio económico financiero siguiente, mediante la planilla de liquidación generada automáticamente el primer día hábil de dicho ejercicio, a través del Sistema de Información Automatizado.

Órdenes de pago de los gastos causados y no pagados

Artículo 7. Los responsables de las unidades administradoras de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, emitirán a través del Sistema de Información Automatizado hasta el 31 de enero del ejercicio económico financiero siguiente, las órdenes de pago correspondientes al monto de los gastos causados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero objeto de cierre.

Conciliación y regularización de los gastos causados y no pagados

Artículo 8. Los responsables de las unidades administradoras de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, deberán conciliar los gastos causados y no pagados al 31 de diciembre de cada ejercicio económico financiero, durante el mes siguiente al cierre, con el monto reflejado en el libro mayor de la cuenta patrimonial que corresponda, de acuerdo con las instrucciones dictadas por la unidad administrativa de contabilidad del Gobierno respectivo.

Si en la conciliación se determinara que existen gastos causados que no serán pagados financieramente, los responsables de las unidades administradoras deberán regularizar los mismos, con el fin de revertir el registro contable en el sistema automatizado e informar a la unidad administrativa de contabilidad del Gobierno respectivo, a través de la remisión de un listado detallado de los gastos objeto de reverso, certificando que los mismos no serán cancelados, mediante acto motivado debidamente suscrito por la máxima autoridad.

Reintegro de los fondos no utilizados

Artículo 9. Los remanentes de los fondos en avance y/o anticipo de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales correspondientes a gastos causados y no pagados al 31 de enero, registrados al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero objeto de cierre, serán reintegrados al Tesoro del ente político territorial respectivo por los responsables de administrar éstos fondos, previa la conciliación a la que se refiere el artículo 11 de esta Providencia, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero del ejercicio económico financiero siguiente, mediante la planilla de liquidación generada automáticamente el primer día hábil del mes de febrero, a través del Sistema de Información Automatizado.

Reclasificación de los gastos causados y no pagados

Artículo 10. Los gastos causados de los fondos en anticipo al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero correspondiente, no pagados con cargo a la disponibilidad financiera al 31 de enero del ejercicio económico financiero siguiente, serán reclasificados automáticamente por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública a través del Sistema de Información Automatizado como pago directo del Tesoro del ente político territorial respectivo, a partir del primer (1º) día hábil del mes de febrero del ejercicio económico financiero siguiente.

La reclasificación requiere que el responsable de la unidad administradora del fondo en anticipo, registre y asocie en el Sistema de Información Automatizado los gastos causados a una cuenta bancaria del beneficiario. A tales efectos, una vez reclasificados, la unidad administrativa con competencia en materia de administración y finanzas recibirá las órdenes de pago a través del Sistema de Información Automatizado hasta el décimo (10º) día hábil del mes de febrero del ejercicio económico financiero siguiente. El incumplimiento de este registro, impedirá la reclasificación al referido tipo de pago.

Conciliación

Artículo 11. Los responsables de las unidades administradoras de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, deberán realizar las conciliaciones presupuestarias y financieras de los fondos en avance y en anticipo.

Solicitud de modelos de asientos

Artículo 12. En caso de presentarse diferencias en la conciliación entre los montos de las planillas de liquidación señaladas en los artículos 6 y 9 de esta Providencia y, el saldo financiero reflejado en la cuenta bancaria del fondo en avance y/o anticipo, el responsable de la unidad administradora del respectivo ente político territorial con régimen presupuestario especial deberá:

1. Anular las planillas de liquidación automáticas.
2. Generar las planillas de liquidación sustitutivas o manuales, si hubiere monto a reintegrar al Tesoro del ente político territorial respectivo.
3. Realizar el reintegro indicado en el numeral anterior, en los lapsos establecidos en los artículos 6 y 9 de esta Providencia.
4. Solicitar a la unidad administrativa de contabilidad del Gobierno respectivo, dentro de los dos (2) primeros meses de cada ejercicio económico financiero, los modelos de asientos necesarios para los registros de ajustes contables.

5. Informar a la Oficina de Auditoría Interna sobre los hallazgos y las acciones correctivas aplicadas, de conformidad con la normativa establecida al respecto.

A los fines de cumplir con lo establecido en el numeral 4 de este artículo, la unidad administrativa de contabilidad del Gobierno respectivo solicitará a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública los modelos de asientos contables correspondientes.

Requisitos para la solicitud de modelos de registros de ajustes contables

Artículo 13. El responsable de la unidad administradora del respectivo ente político territorial con régimen presupuestario especial, según corresponda, deberá adjuntar a la solicitud mencionada en el artículo anterior, la notificación a la Oficina de Auditoría Interna, el acto motivado suscrito por el cuentadante de la unidad administradora responsable del hecho económico financiero, la conciliación señalada en el artículo 11 de esta Providencia y la relación detallada de los montos y hechos económicos financieros objeto de registro que originaron las diferencias, con indicación de la partida presupuestaria cuando corresponda; así como copia fotostática de los siguientes documentos:

1. Planilla de liquidación automática anulada.
2. Planilla de liquidación sustitutiva o manual debidamente pagada, según sea el caso.
3. Reporte generado por el Sistema de Información Automatizado que indique el saldo y el movimiento del fondo en avance y/o anticipo al cierre del ejercicio económico financiero correspondiente.
4. Estado de cuenta bancario en el cual se evidencie el monto del hecho económico financiero objeto de ajuste.
5. Cualquier otro documento requerido por la unidad administrativa de contabilidad del Gobierno respectivo.

La unidad administrativa de contabilidad del órgano ejecutivo, se abstendrá de procesar aquellas solicitudes de ajustes contables que no cumplan con los requisitos señalados en este artículo.

Responsable del registro de ajuste contable

Artículo 14. El responsable de la unidad administradora de cada uno de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, en la cual se originó el hecho económico financiero objeto de registro de ajuste contable, será el autorizado para realizar el referido registro en el Sistema de Información Automatizado; para efectuarlo, dispondrá hasta el último día hábil del mes de abril del ejercicio económico financiero siguiente al cierre.

El comprobante único de contabilidad generado en el referido asiento, deberá reposar en el expediente administrativo resguardado en la unidad administradora, conjuntamente con los requisitos señalados en el artículo 13 de esta Providencia.

Reintegro de fondos y cierre de las cuentas bancarias

Artículo 15. Los responsables de administrar los fondos en avance y/o anticipo de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, procederán a reintegrar a sus respectivas Tesorerías, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de mayo de cada ejercicio económico financiero, los fondos disponibles en las cuentas bancarias correspondientes a los cheques no presentados al cobro. Vencido este lapso, deberán solicitar a las instituciones bancarias, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reintegro de dichos fondos, el cierre de las cuentas utilizadas durante el ejercicio económico financiero correspondiente.

Igualmente, los citados responsables establecerán los mecanismos necesarios a fin de agilizar el cobro de los cheques en tránsito, antes del cierre de las cuentas. En aquellos casos en los cuales los beneficiarios de dichos cheques no pudieran realizar el cobro respectivo, se tramitará el pago de las deudas correspondientes, previo cumplimiento del procedimiento establecido para el pago de las obligaciones pendientes de ejercicios anteriores.

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en este artículo, el Jefe o Jefa de Gobierno de cada ente político territorial con régimen presupuestario especial, según sea el caso, solicitará a las instituciones bancarias el reintegro de los saldos disponibles, así como el cierre de las cuentas utilizadas durante el ejercicio económico financiero correspondiente.

Cuenta Ahorro–Inversión–Financiamiento

Artículo 16. El Jefe o Jefa de Gobierno de cada ente político territorial con régimen presupuestario especial, remitirá a la Oficina Nacional de Presupuesto, la información de cierre al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero correspondiente, relativa a la Cuenta Ahorro–Inversión–Financiamiento de dichos entes políticos territoriales, y de sus respectivos entes descentralizados, dentro de los primeros veinticinco (25) días hábiles del ejercicio económico financiero siguiente. La información deberá presentarse conforme a los formatos establecidos por la referida Oficina Nacional.

Información sobre los recursos

Artículo 17. El Jefe o Jefa de Gobierno de cada ente político territorial con régimen presupuestario especial, remitirá antes del último día hábil del mes de febrero del ejercicio financiero siguiente, a la Oficina Nacional de Presupuesto, la información concerniente al monto de los recursos recaudados en el ejercicio económico financiero correspondiente.

Dicha información deberá presentarse de acuerdo a los formatos establecidos por la referida Oficina Nacional.

Actualización de información sobre el personal

Artículo 18. El Jefe o Jefa de Gobierno de cada ente político territorial con régimen presupuestario especial, remitirá a la Oficina Nacional de Presupuesto, la información de cierre al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero correspondiente, relativa a la Clasificación del Personal por Tipo de Cargo, Clasificación del Personal Jubilado y Pensionado de cada ente político territorial y de sus respectivos entes descentralizados funcionalmente, dentro de los primeros veinticinco (25) días hábiles del ejercicio económico financiero siguiente. Dicha información deberá presentarse de acuerdo a los formatos establecidos por la referida Oficina Nacional.

Remisión de los estados financieros

Artículo 19. El Jefe o Jefa de Gobierno de cada ente político territorial con régimen presupuestario especial, remitirá a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, los estados financieros consolidados, elaborados y presentados dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio económico siguiente, de conformidad con las normas e instrucciones dictadas por dicha Oficina Nacional.

CAPÍTULO III

DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE DE LOS ENTES POLÍTICO TERRITORIALES CON REGÍMENES PRESUPUESTARIOS ESPECIALES

Información sobre los ingresos recaudados y los gastos comprometidos, causados y pagados de los entes

Artículo 20. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, remitirán a la unidad administrativa con competencia en materia de planificación y presupuesto del Gobierno respectivo, la información concerniente al monto de los ingresos recaudados y las fuentes financieras utilizadas, el presupuesto modificado, así como el monto comprometido, causado y pagado de los gastos realizados durante el ejercicio económico financiero correspondiente; la cual será remitida a la Oficina Nacional de Presupuesto por parte del Jefe o Jefa de Gobierno de cada ente político territorial con régimen presupuestario especial, hasta el último día hábil del mes de febrero del ejercicio económico financiero siguiente.

Reintegro de los fondos no utilizados al cierre del ejercicio económico financiero

Artículo 21. Los responsables de administrar fondos en anticipo de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, reintegrarán a la dependencia interna que corresponda, los fondos de los créditos presupuestarios no comprometidos, así como los comprometidos y no causados al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero correspondiente, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del ejercicio económico financiero siguiente.

Reintegro de los fondos no utilizados

Artículo 22. Los responsables de administrar fondos en anticipo de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, reintegrarán a la dependencia interna que corresponda, el monto remanente de dichos fondos correspondientes a los gastos causados al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero objeto de cierre y no pagados al 31 de enero del ejercicio económico financiero siguiente, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero del ejercicio económico financiero siguiente.

Cuenta Ahorro–Inversión–Financiamiento

Artículo 23. La máxima autoridad de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, remitirán la información de cierre al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero correspondiente, relativa a la Cuenta Ahorro–Inversión–Financiamiento a cada Jefe o Jefa de Gobierno, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del ejercicio económico financiero siguiente, para su posterior remisión a la Oficina Nacional de Presupuesto.

Dicha información deberá presentarse conforme a los formatos establecidos por la referida Oficina Nacional.

Actualización de información sobre el personal

Artículo 24. La máxima autoridad de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, remitirán a la unidad administrativa con competencia en materia de planificación y presupuesto de cada Gobierno, la información de cierre al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero correspondiente, relativa a la Clasificación del Personal por Tipo de Cargo, Clasificación del Personal Jubilado y Pensionado, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del ejercicio económico financiero siguiente, para su posterior remisión a la Oficina Nacional de Presupuesto por parte del Jefe o Jefa de Gobierno.

Dicha información, deberá presentarse de acuerdo a los formatos establecidos por la Oficina Nacional de Presupuesto.

Remisión de los estados financieros

Artículo 25. La máxima autoridad de los entes descentralizados funcionalmente con y sin fines empresariales de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, remitirán a la unidad administrativa de contabilidad del respectivo Gobierno, los estados financieros del ejercicio económico financiero correspondiente, dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente, los cuales deben estar elaborados de conformidad con la normas, instrucciones y modelos dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales que actúen como empresas matrices, deberán remitir los estados financieros consolidados con sus filiales o subsidiarias.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

Fecha límite para comprometer

Artículo 26. Los responsables de las unidades administradoras de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales y las de sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, se abstendrán de comprometer o asumir obligaciones financieras con posterioridad al último día hábil del mes de noviembre del ejercicio económico financiero vigente, cuando sea imposible su causación al 31 de diciembre de cada ejercicio económico financiero.

Fondos de caja chica

Artículo 27. Los responsables de administrar fondos de caja chica de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales y, los de sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, deberán rendir la ejecución y reintegrar el remanente de los referidos fondos que resultaren disponibles hasta los primeros diez (10) días hábiles del mes de diciembre del ejercicio económico financiero vigente.

Cargo a los fondos de los gastos causados y no pagados

Artículo 28. Los responsables de administrar fondos en avance y/o anticipo de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales y los de sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, pagarán hasta el último día del mes de enero del ejercicio económico financiero siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera de los respectivos fondos, los gastos causados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero objeto de cierre. No podrán registrar ningún pago contra dicha disponibilidad, con posterioridad al 31 de enero del ejercicio económico financiero siguiente al cierre.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Instructivo de Liquidación y Cierre

Artículo 29. Las Oficinas Nacionales de Presupuesto y de Contabilidad Pública elaborarán el instructivo que servirá de orientación en el proceso de liquidación y cierre del ejercicio económico financiero, el cual será publicado en las páginas web de las respectivas Oficinas Nacionales.

Remisión de información

Artículo 30. El Jefe o Jefa de Gobierno de cada uno de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, será responsable del cumplimiento de lo establecido en esta Providencia, tanto por el órgano ejecutivo que representa como por sus entes adscritos o tutelados.

Formatos y remisión de información

Artículo 31. Los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales y sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, utilizarán los formatos disponibles en las páginas web de las Oficinas Nacionales de Presupuesto y Contabilidad Pública, en cumplimiento de las obligaciones de cierre del ejercicio económico financiero establecidas en esta Providencia.

De igual forma, utilizarán medios físicos y digitales para remitir la información requerida en esta Providencia.

Consultas

Artículo 32. Las Oficinas Nacionales de Presupuesto y Contabilidad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier duda que se derive de la interpretación y aplicación de esta Providencia.

Incumplimiento de las disposiciones

Artículo 33. Las Oficinas Nacionales de Presupuesto y Contabilidad Pública informarán a las instancias con competencia en materia de control fiscal, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia.

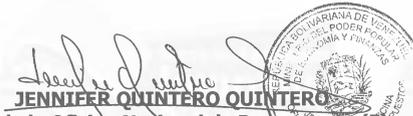
Derogatoria

Artículo 34. Se deroga la Providencia conjunta dictada por la Oficina Nacional de Presupuesto N° 184 y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública N° 15-006, de fecha 05 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.792 de fecha 19 de noviembre de 2015.

Vigencia

Artículo 35. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


JENNIFER QUINTERO QUINTERO

Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016.


FERNANDO ZERA

Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Resolución N° 019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25OCT2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 027132

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de agosto de 2018, al Teniente Coronel **HERNÁN RAFAEL PERAZA BETANCOURT**, C.I. N° **13.269.960**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE N° 9**, Código N° **04264**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa